

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ayala, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/002728/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, a **cuatro de julio de dos mil veinticuatro**, el licenciado Raúl Mundo Velazco, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en el artículo 35, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; **CERTIFICA:** que el plazo de tres días hábiles otorgado a la persona recurrente en el recurso de revisión **RR/002728/2023-II**, para que desahogara la vista ordenada mediante acuerdo de fecha **veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro**, comenzó a correr según actuación que obra agregada en autos, a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es del día veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro y feneció el veintiocho próximo; cabe precisar que a la fecha no obra constancia de manifestación alguna por parte del promovente, de lo que se deja constancia para los efectos legales a los que haya lugar. **DOY FE.** -----

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **cuatro de julio de dos mil veinticuatro**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/002728/2023-II**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos del **Ayuntamiento de Ayala, Morelos**; y,

RESULTANDO

1. El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente a través del sistema electrónico, presentó una solicitud de información pública con número de folio **170358223000058**, ante el **Ayuntamiento de Ayala, Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Solicito atentamente a las regidoras y regidores lo siguiente:

-Solicito los informes de sus gestiones de enero de 2022 a octubre de 2023, a que se refiere la fracción III del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como la respectiva evidencia que acredite lo informado.

- Desde el día de su toma de protesta de la regiduría a su cargo hasta el mes de octubre de este año 2023, informe:

1. Cuáles han sido sus propuestas de alternativas de solución que ha presentado ante los integrantes del ayuntamiento, para la debida atención al ramo de la administración municipal que le corresponde, es decir, de acuerdo con sus comisiones designadas; asimismo, de lo anterior remitir la evidencia documental que acredite su dicho.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ayala, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/002728/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

- En su carácter de Regidor, describa de manera detallada (fecha y lugar) con evidencia física de:

1. Las ceremonias cívicas y/o actos a los que ha acudido desde el día de su toma de protesta de la regiduría a su cargo hasta el mes de octubre de este año 2023, de conformidad a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

- Desde el día de su toma de protesta de la regiduría a su cargo hasta el mes de octubre de este año 2023, describa de manera detallada con su respectiva evidencia documental:

1. Cuáles han sido los informes que ha presentado ante los integrantes del Ayuntamiento, de acuerdo con lo señalado por el artículo 48, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

- Para cumplir con las funciones que le han sido conferidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, solicito informe de manera detallada respecto de:

1. Los recursos humanos (número de personas que laboran con usted para desempeñar las funciones de la regiduría a su digno cargo)
2. Descripción de los recursos materiales con los que cuenta.
3. Recursos financieros (montos) con los que cuenta.

- Solicito informe cada regidora y regidor, el monto (quincenal o mensual) que recibe por dieta, salario o cualquier otra percepción económica (viáticos, gastos a comprobar, pasajes, etc.) que haya ejercido (gastado) desde el primero de enero de 2022 hasta el 31 de octubre de 2023.” (sic)

Medio de acceso: A través del sistema electrónico.

2. Ante la falta de respuesta, el **once de diciembre de dos mil veintitrés**, la persona recurrente a través del sistema electrónico, presentó un recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de Ayala, Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés**, bajo el folio de control **IMIPE/009251/2023-XII**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

“Por falta de respuesta a lo solicitado.”(sic).

3. Mediante acuerdo de fecha **veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés**, el entonces Comisionado Presidente turnó el presente recurso de revisión en estricto orden numérico a la Ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento que corresponda.

4. Mediante auto de fecha **nueve de enero de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/002728/2023-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ayala, Morelos**, a efecto de que remitiera la información en materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ayala, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/002728/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del plazo señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

5. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el **dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

6. Mediante acuerdo de fecha **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

7. De manera extemporánea, el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/001325/2024-III**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, el correo electrónico, a través del cual, la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ayala, Morelos**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

8. Por auto de fecha **veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, determinó lo siguiente:

“
...
ÚNICO. Se pone a la vista de la persona recurrente el correo electrónico de fecha **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, **el mismo día**, registrado bajo el folio de control **IMIPE/001325/2024-III**, signado por la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ayala, Morelos**, así como sus respectivos anexos. Lo anterior, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, dentro de los plazos establecidos, esta autoridad procederá al estudio conforme a sus atribuciones, y acordara lo conducente.
...” (sic)

9. El **veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro**, a través del correo electrónico que proporcionó la persona recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se hace saber el acuerdo citado en el numeral que antecede, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho corresponde,



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ayala, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/002728/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

precisándole que en caso de no pronunciarse al respecto, este Órgano Garante Local procedería al estudio conforme a sus atribuciones, y acordaría lo conducente.

10. A la fecha de la presente determinación, no obran en autos del expediente en que se actúa, pronunciamiento de parte de la persona recurrente respecto de la información que se le puso a la vista, tal como consta en la certificación inserta al rubro de la presente actuación.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I. - COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos **2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, en términos del artículo 5 numeral 4 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos**¹, el **Ayuntamiento de Ayala, Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información pública.

II. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado al **Ayuntamiento de Ayala, Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información pública de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo **118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de**

¹ Artículo *5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

....
4.- Ayala;...



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ayala, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/002728/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta** o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta **a la solicitud.**
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
14. Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
15. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa, se actualizó el **décimo segundo**, de los supuestos que anteceden, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **no proporcionó respuesta a la solicitud de información pública**, lo cual sin duda denota una conducta omisa que niega el derecho de acceso a la información.

Con base en ello se precisa que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la ley de la materia en ejercicio de las funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ayala, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/002728/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

carácter de órgano autónomo garante del derecho fundamental de acceso a la información debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado -*artículo 103*- pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley de la materia.

III. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.” (sic)

En mérito de lo descrito, mediante proveído de **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, dictado por el Comisionado Ponente, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, de manera extemporánea, el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal **76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos**² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Como fue analizado en el considerando segundo, el **Congreso del Estado de Morelos**, no contestó en tiempo y forma la solicitud de

² **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ayala, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/002728/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

información pública presentada por el accionante; no obstante lo anterior, en el presente nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo.

Al respecto, la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ayala, Morelos**, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la persona promovente y de solventar el presente medio de impugnación, mediante correo electrónico, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, y al cual se le asignó folio de control **IMIPE/001325/2024-III**, adjuntó un archivo en formato pdf, intitulado **RR0027282023II.pdf**; en el cual se encuentran las siguientes documentales:

a) Oficio **UT/EXT/003/24**, del **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, suscrito por la licenciada **Mitzi Nalleli Bahena Martínez**, Titular de la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ayala, Morelos**.

b) Oficio de fecha **veintidós de febrero de dos mil veinticuatro**, suscrito por **Víctor Manuel Machuca Ponce**, Regidor de la **Comisión de Gobernación y Reglamentos, Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, Coordinación de Organismos de Descentralizados del Ayuntamiento de Ayala, Morelos**, a través del cual, manifestó lo siguiente:

*“... y a la vez a provecho para hacerle llegar la **información requerida a través de la plataforma nacional de transparencia IMIPE con el número de folio. 170358223000058** cumpliendo en tiempo y forma, a lo solicitado.
...” (sic)*

c) Informe de actividades y/o gestiones de **Víctor Manuel Machuca Ponce**, Regidor de la **Comisión de Gobernación y Reglamentos, Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, Coordinación de Organismos de Descentralizados del Ayuntamiento de Ayala, Morelos**, correspondiente al periodo de enero dos mil veintidós a octubre de dos mil veintitrés.

d) Una foja cuyo encabezado dice: **“PROPUESTAS DE ALTERNATIVA DE SOLUCION QUE HA PRESENTADO ANTE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PARA LA DEBIDA ATENCION AL RAMO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL QUE LE CORRESPONDE”**.

e) Oficio de fecha **seis de enero de dos mil veintidós**, suscrito por **Víctor Manuel Machuca Ponce**, Regidor de la **Comisión de Gobernación y Reglamentos, Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, Coordinación de Organismos de Descentralizados**



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ayala, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/002728/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

del Ayuntamiento de Ayala, Morelos, dirigido al **Presidente Municipal del Ayuntamiento en cita.**

f) Oficio de fecha **seis de enero de dos mil veintidós**, suscrito por **Víctor Manuel Machuca Ponce, Regidor de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, Coordinación de Organismos de Descentralizados del Ayuntamiento de Ayala, Morelos**, dirigido al **Presidente Municipal del Ayuntamiento en cita.**

g) Cinco fojas útiles que refieren al informe de ceremonias cívicas y/o actos a los que acudió **Víctor Manuel Machuca Ponce, Regidor de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, Coordinación de Organismos de Descentralizados del Ayuntamiento de Ayala, Morelos**, durante el periodo comprendido de la fecha en que tomó protesta hasta el mes de octubre del año dos mil veintitres.

h) Tres fojas que refieren a los informes que ha presentado **Víctor Manuel Machuca Ponce, Regidor de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, Coordinación de Organismos de Descentralizados del Ayuntamiento de Ayala, Morelos**, ante los integrantes del Ayuntamiento en mención.

i) Seis fojas que refieren al informe de recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta **Víctor Manuel Machuca Ponce, Regidor de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, Coordinación de Organismos de Descentralizados del Ayuntamiento de Ayala, Morelos.**

j) Una foja útil en la que **Víctor Manuel Machuca Ponce, Regidor de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, Coordinación de Organismos de Descentralizados del Ayuntamiento de Ayala, Morelos**, manifestó:

“ ...
DESDE EL 1 DE ENERO DEL 2022 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2023 MI SALARIO NETO ES DE \$22, 500.00 QUINCENALES.” (sic)

k) Oficio de fecha **veintidós de febrero de dos mil veinticuatro**, suscrito por **Anastasio Ramírez Modesto, Regidor de Servicios Públicos, Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados del Ayuntamiento de Ayala, Morelos**, a través del cual, informó lo siguiente:



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ayala, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/002728/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

*“... al mismo tiempo le envió a usted en tiempo y forma, la información solicitada a través del oficio número UT/INT/41/24, de fecha de **20 de febrero de 2024**, en relación a las actividades y gestiones de la regiduría antes mencionada para la **plataforma nacional de transparencia, número de folio 170358223000058.***

.” (sic)

l) Veintiuno fojas que corresponden a la respuesta al recurso de revisión otorgada por **Anastacio Ramírez Modesto, Regidor de Servicios Públicos, Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados del Ayuntamiento de Ayala, Morelos.**

m) Oficio de fecha **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, a través del cual, **Lucia Sandre Aguilar, Regidora de Transparencia y Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas, Combate a la Corrupción y Archivos y Derechos Humanos del Ayuntamiento de Ayala, Morelos**, manifestó:

“... me dirijo a usted para hacerle la entrega de las preguntas y respuestas con el número de folio 170358223000058, con fecha 21 de Febrero del 2024.

.” (sic)

n) Una foja en la cual, **Lucía Sandre Aguilar, Regidora de Transparencia y Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas, Combate a la Corrupción y Archivos y Derechos Humanos del Ayuntamiento de Ayala, Morelos**, otorgó respuesta a lo peticionado por la persona recurrente.

o) Oficio número **UT/INT/35/24**, del **veinte de febrero de dos mil veinticuatro**, suscrito por la **licenciada Mitzi Nalleli Bahena Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ayala, Morelos**, dirigido a **Lucia Sandre Aguilar, Regidora de Transparencia y Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas, Combate a la Corrupción y Archivos y Derechos Humanos del Ayuntamiento en mención.**

p) Acuse de recibo de solicitud de información de número de folio **170358223000058.**

q) Oficio **R.M.Y.R.M/37/02/24**, del **veintidós de febrero de dos mil veinticuatro**, a través del cual, **Maribel Yuvanni Rojas Maldonado, Regidora de Educación, Cultura y Recreación, Protección del Patrimonio Cultural y Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Ayala, Morelos**, manifestó:

“... ”

Con relación a las propuestas de alternativas de solución que he presentado al ayuntamiento, entre ellas se encuentra, rehabilitación e impulso al deporte en los espacios



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ayala, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/002728/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

públicos, gestión de vialidad a la entrada y salida de los niños en las escuelas, alumbrado público a las comunidades de alta marginación, actualización del padrón educativo y directivo de las diversas escuelas, impulso y apoyo al niño difusor del Municipio de Ayala.

...

Con relación al art. 48 de la ley orgánica municipal en su fracción VI. Se ha dado cumplimiento a la asistencia de las ceremonias cívicas, en diferentes instituciones y dependencias de gobierno.

...

Recursos humanos: La plantilla de personal que laboran dentro de la oficina de la regiduría de educación, cultura y recreación, protección del patrimonio cultural, desarrollo económico. son 6 integrantes.

Los recursos materiales con los que se cuentan en la oficina para el funcionamiento de la regiduría son los siguientes:

...

Sobre los recursos financieros de la regiduría se cuenta únicamente con el salario.

*El salario que percibe la regidora \$22,500.00 (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN) quincenales. No se percibe viáticos, ni dieta.
...” (sic)*

r) Oficio de fecha **veintidós de febrero de dos mil veinticuatro**, a través del cual **Daniel Alcázar Carrillo, Regidor de Asuntos de la Juventud, Asuntos Migratorios, Relaciones Públicas y Comunicación Social del Ayuntamiento de Ayala**, informó lo siguiente:

“ ...

A CONTINUACIÓN, ANEXÓ EL DOCUMENTO ORIGINAL CON LA INFORMACIÓN DETALLADA AL SOLICITANTE.

...” (sic)

s) Dos fojas que corresponden a la respuesta otorgada por **Daniel Alcázar Carrillo, Regidor de Asuntos de la Juventud, Asuntos Migratorios, Relaciones Públicas y Comunicación Social del Ayuntamiento de Ayala, Morelos**.

t) Oficio R.M.Y.R.M/09/02/24, del **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, a través del cual, **Genoveva Carrillo Rosas, Regidora de Ciencia, Tecnología e Innovación; Igualdad y Equidad de Género y Turismo del Ayuntamiento de Ayala, Morelos**, manifestó:

“ ...

Con relación a las propuestas de alternativas de solución que he presentado al ayuntamiento, entre ellas se encuentra el bacheo en las calles de las diversas comunidades, con apoyo de los integrantes de los poblados, rehabilitación de los espacios deportivos, rampa para una escuela primaria, gestión de alumbrado público a las diferentes



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ayala, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/002728/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

comunidades del municipio, apoyo en los proyectos de tecnología a los CECyTE de Tenextepango y Tlayecac.

...

Se ha recibido diversas invitaciones a ceremonias cívicas de las cuales acudió a diferentes instituciones y dependencias de gobierno.

...

Recursos humanos: las personas que laboran dentro de la oficina de la Regiduría de Ciencia Tecnología e Innovación, Igualdad y Equidad de Género y Turismo. son 6.

Los recursos materiales con los que se cuentan en la oficina para el funcionamiento de la regiduría son los siguientes:

...

Sobre los recursos financieros de la regiduría se cuenta únicamente con el salario.

El salario que percibe la regidora \$22,500.00 (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100MN) quincenales. No se percibe viáticos, ni dieta.

...”(sic)

u) Oficio de fecha **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, a través del cual, **Celina Burdos Espinoza, Regidora de Planificación y Desarrollo, Desarrollo Agropecuario y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Ayala, Morelos**, informó lo siguiente:

“

*...
Manifiesto bajo protesta de decir verdad que he dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 48 de la ley orgánica municipal del estado de Morelos.*

...

SALARIOS Y PERCEPCIONES DE LA REGIDORA CELINA BURGOS ESPINOZA

SALARIO NETO QUINCENAL: \$22,500.00

VALES: \$0.0

DIETAS: \$0.0

PERCEPCIONES TOTALES: \$22,500.00

...”(sic)

Por consiguiente, de un análisis a la información proporcionada por parte del **Ayuntamiento de Ayala, Morelos**, se advierte que la misma, guarda relación y congruencia con la información peticionada, lo anterior en virtud de que la hoy persona recurrente, precisó **allegarse de:** *“Solicito atentamente a las regidoras y regidores lo siguiente: -Solicito los informes de sus gestiones de enero de 2022 a octubre de 2023, a que se refiere la fracción III del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como la respectiva evidencia que acredite lo informado. - Desde el día de su toma de protesta de la regiduría a su cargo hasta el mes de octubre de este año 2023, informe: 1. Cuáles han sido sus propuestas de alternativas de solución que ha presentado ante los integrantes del ayuntamiento, para la debida atención al ramo de la administración municipal que le corresponde, es decir, de acuerdo con sus comisiones designadas; asimismo, de lo*



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ayala, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/002728/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

anterior remitir la evidencia documental que acredite su dicho. - En su carácter de Regidor, describa de manera detallada (fecha y lugar) con evidencia física de: 1. Las ceremonias cívicas y/o actos a los que ha acudido desde el día de su toma de protesta de la regiduría a su cargo hasta el mes de octubre de este año 2023, de conformidad a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. - Desde el día de su toma de protesta de la regiduría a su cargo hasta el mes de octubre de este año 2023, describa de manera detallada con su respectiva evidencia documental: 1. Cuáles han sido los informes que ha presentado ante los integrantes del Ayuntamiento, de acuerdo con lo señalado por el artículo 48, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. - Para cumplir con las funciones que le han sido conferidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, solicito informe de manera detallada respecto de: 1. Los recursos humanos (número de personas que laboran con usted para desempeñar las funciones de la regiduría a su digno cargo) 2. Descripción de los recursos materiales con los que cuenta. 3. Recursos financieros (montos) con los que cuenta. - Solicito informe cada regidora y regidor, el monto (quincenal o mensual) que recibe por dieta, salario o cualquier otra percepción económica (viáticos, gastos a comprobar, pasajes, etc.) que haya ejercido (gastado) desde el primero de enero de 2022 hasta el 31 de octubre de 2023.” (sic); y, el sujeto obligado, otorgó respuesta a este Instituto a través de **Víctor Manuel Machuca Ponce, Regidor de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, Coordinación de Organismos de Descentralizados; Anastacio Ramírez Modesto, Regidor de Servicios Públicos, Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados; Lucia Sandre Aguilar, Regidora de Transparencia y Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas, Combate a la Corrupción y Archivos y Derechos Humanos; Maribel Yuvanni Rojas Maldonado, Regidora de Educación, Cultura y Recreación, Protección del Patrimonio Cultural y Desarrollo Económico; Daniel Alcázar Carrillo, Regidor de Asuntos de la Juventud, Asuntos Migratorios, Relaciones Públicas y Comunicación Social; Genoveva Carrillo Rosas, Regidora de Ciencia, Tecnología e Innovación; Igualdad y Equidad de Género y Turismo del Ayuntamiento de Ayala, Morelos; y, Celina Burdos Espinoza, Regidora de Planificación y Desarrollo, Desarrollo Agropecuario y Participación Ciudadana**, quienes a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del particular y solventar el presente medio de impugnación, informaron sobre las gestiones realizadas por cada una de las comisiones a su cargo, durante el periodo comprendido de enero de dos mil veintidós, al mes de octubre de dos mil veintitrés, adjuntando diversas imágenes como parte de la evidencia de sus gestiones; así mismo precisaron cada una de las propuestas de alternativas a solución que han presentado ante los integrantes del ayuntamiento, para la debida atención de la administración municipal, de acuerdo a la comisión o comisiones asignadas a cada uno de las y los regidores, como lo son: descuentos a jubilados, pensionados y personas con discapacidad en el pago por el servicio de agua potable; regularización y actualización de permisos de licencias y reglamentos de los negocios ubicados en el Municipio de Ayala, Morelos; colocación de alumbrado público en diversas comunidades; limpieza de panteones; limpieza y desazolve de ríos; construcción de drenaje; limpieza y poda de árboles en escuelas de educación básica; campañas de descuento en adeudos de gastos de cobranza y adeudos de recargos a usuarios del sistema operador de agua potable; promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales; garantizar de manera expresa y expedita el ejercicio de los derechos ARCO; rehabilitación e impulso al deporte en los espacios públicos, gestión de vialidad a la entrada y salida de los



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ayala, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/002728/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

niños en las escuelas, actualización del padrón educativo y directivo de las escuelas; agilizar trámites de pasaporte; bacheo en calles de diferentes comunidades; rehabilitación de espacios deportivos; rampa para escuela primaria; apoyo en proyectos de tecnología en planteles educativos de Tenextepango y Tlayecac, entre otros; cabe precisar que de aquellas propuestas que hoy en día se han implementado parcial o totalmente, los Regidores del Ayuntamiento en comentó, insertaron diverso material fotográfico, mismo que forma parte de las evidencias de su actuar de la respuesta a lo peticionado por la persona recurrente.

Además, los regidores que conforman el cabildo del Ayuntamiento de Ayala, Morelos, informaron sobre aquellas ceremonias cívicas y/o actos a los que acudieron durante el periodo señalado por la persona recurrente, en los cuales precisan el lugar, así como la fecha en que se llevaron a cabo y en los cuales fueron partícipes y/o invitados; por mencionar algunos de ellos: Toma de protesta en el mes de enero de dos mil veintidós; sesiones ordinarias y extraordinarias del cabildo; Día de la bandera, en el mes de febrero; cursos y talleres; aniversario luctuoso del General Pablo Torres Burgos; Toma de protesta de autoridades auxiliares de las diferentes comunidades del Municipio de Ayala, Morelos; aniversario luctuoso del General Emiliano Zapata Salazar.

Así mismo, señalaron que por cuanto a los informes que han presentado ante los integrantes del Ayuntamiento, sobre la deficiencia en la prestación de servicios públicos, en lo que va de la presente administración, no se ha presentado deficiencia o problemática que implique la generación de informes o reportes a presentar ante el cabildo del Ayuntamiento de Ayala, Morelos.

Por cuanto a los recursos humanos, materiales y financieros, las y los Regidores del Ayuntamiento de Ayala, Morelos, remitieron un desglose de los recursos materiales con los que cuenta cada una de ellos para la realización de sus actividades de las Comisiones que se les fueron asignadas, así mismo, informaron sobre los recursos humanos con los que cuentan, precisando que en su mayoría, cuentan con seis personas a su cargo en la realización de diversas actividades y funciones que aportan para el cumplimiento de objetivos y metas que tiene cada Regiduría; en relación a los recursos financieros, manifestaron que solo se cuenta con el sueldo que llega a percibir cada uno de los integrantes de las regidurías.

Finalmente, por lo que respecta al monto (quincenal o mensual) que recibe por dieta, salario o cualquier otra percepción económica (viáticos, gastos a comprobar, pasajes, etc.) de cada uno de las y los Regidores, informaron que no perciben dietas ni viáticos, recibiendo un salario neto quincenal de \$22,500.00 (veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.).



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ayala, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/002728/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Expuesto lo anterior, el sujeto obligado, ha proporcionado la información que es del interés de la persona recurrente, -cuya falta de respuesta a la solicitud de información-, dio origen a la presentación de este medio de impugnación- pues del contenido de la misma, se advierte que se proporciona la información que guarda relación y congruencia con lo petitionado por la persona recurrente.

Cabe señalar, que quienes se pronunciaron y remitieron la información fueron **Víctor Manuel Machuca Ponce, Regidor de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, Coordinación de Organismos de Descentralizados; Anastacio Ramírez Modesto, Regidor de Servicios Públicos, Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados; Lucia Sandre Aguilar, Regidora de Transparencia y Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas, Combate a la Corrupción y Archivos y Derechos Humanos; Maribel Yuvanni Rojas Maldonado, Regidora de Educación, Cultura y Recreación, Protección del Patrimonio Cultural y Desarrollo Económico; Daniel Alcázar Carrillo, Regidor de Asuntos de la Juventud, Asuntos Migratorios, Relaciones Públicas y Comunicación Social; Genoveva Carrillo Rosas, Regidora de Ciencia, Tecnología e Innovación; Igualdad y Equidad de Género y Turismo del Ayuntamiento de Ayala, Morelos; y, Celina Burdos Espinoza, Regidora de Planificación y Desarrollo, Desarrollo Agropecuario y Participación Ciudadana**, todos del **Ayuntamiento de Ayala, Morelos**, quienes son responsables del pronunciamiento; y, en su caso de las consecuencias que pudiera traer, pues todo servidor público es responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, ello de conformidad con el **artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**³.

Dicho lo anterior, se considera que el sujeto obligado ha cumplido con su obligación de transparencia en el caso concreto, esto en concordancia a lo establecido en la tesis aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA

³ **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ayala, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/002728/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.” (Sic)

Aunado a lo anterior, el Comisionado Ponente, mediante acuerdo de fecha **veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro**, determinó poner a la vista de la persona recurrente la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes. En mérito de lo anterior, el **veintitrés próximo**, se notificó al particular el acuerdo antes aludido, así como la información remitida por el sujeto aquí obligado, a través del medio designado para recibir notificaciones; **sin embargo, al día de la fecha no se ha recibido manifestación alguna por parte de la persona recurrente, por lo cual, este Instituto, del análisis realizado a la información remitida por el sujeto aquí obligado, determinó que la misma guarda relación y congruencia con lo peticionado por la persona solicitante.**

Entonces, de lo aquí expuesto, así como lo remitido por el ente público, encontramos que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos **128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, que a letra refieren lo siguiente:



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ayala, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/002728/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

...”

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por **Víctor Manuel Machuca Ponce, Regidor de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, Coordinación de Organismos de Descentralizados; Anastacio Ramírez Modesto, Regidor de Servicios Públicos, Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados; Lucia Sandre Aguilar, Regidora de Transparencia y Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas, Combate a la Corrupción y Archivos y Derechos Humanos; Maribel Yuvanni Rojas Maldonado, Regidora de Educación, Cultura y Recreación, Protección del Patrimonio Cultural y Desarrollo Económico; Daniel Alcázar Carrillo, Regidor de Asuntos de la Juventud, Asuntos Migratorios, Relaciones Públicas y Comunicación Social; Genoveva Carrillo Rosas, Regidora de Ciencia, Tecnología e Innovación; Igualdad y Equidad de Género y Turismo del Ayuntamiento de Ayala, Morelos; y, Celina Burdos Espinoza, Regidora de Planificación y Desarrollo, Desarrollo Agropecuario y Participación Ciudadana, todos del Ayuntamiento de Ayala, Morelos.**

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por la persona recurrente – *falta de respuesta a la solicitud de información*- y se concreta el cumplimiento por parte del **Ayuntamiento de Ayala, Morelos**, su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido.

Registro No. 168489

Localización:



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ayala, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/002728/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.

De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.

Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.”(sic)

Para concluir, se le informa al solicitante, hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo **126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.**

Por lo dicho, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando **IV, SE SOBRESEE** el presente recurso.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ayala, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/002728/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

SEGUNDO. Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE. Por oficio a la **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ayala, Morelos**; y, a la persona recurrente en el medio que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y el Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con quien actúan y da fe.

DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO PRESIDENTE

LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA

MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA

DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO

LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: JAAB

